

ORDENANZA NÚMERO 38

REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de escuela municipal de teatro, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de ésta tasa, será la siguiente:

A) Derechos de matriculación,	4,28 €
B) Cuota mensual por enseñanza,	20,00 €

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO Y GESTIÓN.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se efectúe la matriculación para el curso o se preste o realice el servicio especificado en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- La tasa regulada en esta Ordenanza tiene carácter irreducible y se devenga el día 1º de cada mes, existiendo la obligación de pago sea cual fuere el número de días que el alumno haya asistido a clase.

3.- El pago de la tasa mensual se realizará dentro de los veinte primeros días de cada mes, en la entidad de crédito colaboradora de la Recaudación que designe, a propuesta de la Tesorería y se podrá realizar en sus dos modalidades de pago por ventanilla o domiciliación bancaria, a libre opción del usuario.

Si el servicio fuere objeto de adjudicación será el adjudicatario el encargado del cobro de la tasa.

4.- Se considerará interrumpida la matriculación y no recibirán enseñanza aquellos alumnos que al iniciarse el mes no hubiesen satisfecho el importe correspondiente al mes anterior.

5.- Las bajas se notificarán al Profesorado de Teatro y surtirán efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

6.- Las altas que se realicen durante el curso devengarán la correspondiente tasa por matriculación y la tasa mensual a partir del día 1º del mes siguiente.

ARTÍCULO 5º.- REDUCCIONES DE PRECIO

Se establecen, previa solicitud de los interesados, las siguientes reducciones de precio:

- a) Una reducción del 15 %, en las cuotas tributarias, previa presentación de documento acreditativo, a los miembros de familias numerosas, desempleados, jubilados y pensionistas.
- b) A personas con diversidad funcional se aplicarán las siguientes reducciones en las cuotas tributarias, en función del grado de discapacidad
 - Discapacidad comprendida entre el 33 % y el 64 %, se aplicará una reducción del 30 %.
 - Discapacidad comprendida entre el 65% y el 74%, se aplicará una reducción del 50%.
 - Discapacidad comprendida entre el 75% y el 89%, se aplicará una reducción del 70%.
 - Las discapacidades superiores al 90 % quedarán exentas de pago.

Para optar a estos precios se debe presentar el correspondiente documento acreditativo original.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Julio de 2.001 (B.O.P. nº 241, de 19/10/2.001)

El art. 4.3 fue modificado por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (B.O.P. de 31/12/2002).

El art. 3 fue modificado por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (B.O.P. Nº 265 de 18 de noviembre de 2.003).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP Nº 300 de 31/12/2004)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de julio de 2005 (BOP nº 238 de 14 de octubre de 2005)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2006 (BOP nº 289 de 19/12/06)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

TEXTO CON SOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (B.O.P. nº 286 de 13/12/08).

El art. 5 fue creado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de febrero de 2010 (BOP nº 111 de 17/05/2010)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de novbre. de 2012 (B.O.P. nº 248 de 28/12/12).

La creación del art. 5 y la modificación del art.3.2 fueron acordadas por Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2013 (BOP nº 28 de 11-02-2014)

La modificación del art. 3º.2 B) y del apartado 3 del art. 4º fueron acordadas por Acuerdo Plenario de fecha 24-09-2015 (BOP nº 221 de 16-11-2015)

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.